



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 7 de junio de 2007

No. 107

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo Humano y Social
Sostenible (Asociación Nicarahuac).....3364

Estatutos Asociación Centro Americana de Criadores de
Caballos de Raza Iberoamericano (IBERONIC).....3367

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 052-2007.....3373

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 005-2007.....3374

Resolución No. 190-2007 (COMIECO-XLII).....3375

Resolución No. 191-2007 (COMIECO-XLII).....3383

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudios.....3384

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 208.....3384

Resolución No. 649-2007.....3384

Resolución No. 638-2007.....3384

Resolución No. 2977-2006.....3384

Resolución No. 611-2007.....3384

Resolución No. 244-2007.....3385

Resolución No. 3036-2007.....3385

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Trámite de Incorporación.....3386

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitaciones.....3387

Alcaldía Municipal de Nagarote
Acta de Adjudicaciones.....3387

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3388

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3390
Guardadores Ad-Litem.....3390

FEDEERRATA

Casa de Gobierno.....3390

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE (ASOCIACION NICARAHUAC)

Reg. No. 03332 – M. 2029042 – Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos cuarenta y tres (3643), del folio número seis mil quinientos treinta y dos al folio número seis mil quinientos cuarenta y dos (6532-6542), Tomo IV, Libro Noveno (9º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diez de enero del año dos mil siete, la entidad denominada: **“ASOCIACION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE” (ASOCIACION NICARAHUAC)**. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número cincuenta y cinco (55), debidamente autenticado por el Licenciado Félix Antonio Guadamuz Alvarado, el día once de diciembre del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE (Asociación NICARAHUAC). CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.- Se constituye la organización denominada “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE”, nombre con el que serán conocidos sus proyectos. Para fines de presentación, correspondencia o cualquier relación podrá usar el nombre “Asociación NICARAHUAC”. Artículo 2.- La Asociación NICARAHUAC es una organización de desarrollo sostenible sin fines de lucro, civil, autónoma, consensual, solidaria y participativa. Igualmente, la organización es un sistema complejo, abierto, dinámico, no-lineal, con múltiples dimensiones y funciones, que refleja las principales características y contradicciones de los sistemas más amplios con los cuales intercambia, gerenciada bajo un enfoque necesariamente sistémico. Artículo 3.- El Domicilio de la Asociación NICARAHUAC es la ciudad de Masaya. De acuerdo con sus intereses podrá establecer filiales en cualquier departamento de la República de Nicaragua o en cualquier otro país. Artículo 4.- La Asociación NICARAHUAC tendrá duración indefinida. CAPÍTULO II. OBJETO Y FINALIDAD. Artículo 5.- La Asociación NICARAHUAC tiene por objeto fundamental la facilitación de procesos de cambio y desarrollo en su entorno relevante, bajo la lógica del proceso de construcción y apropiación colectiva. Artículo 6.- La finalidad de la Asociación NICARAHUAC es aportar de forma negociada a la comprensión y transformación de las realidades contemporáneas de su entorno relevante, basándose en lecciones del pasado, compromisos negociados en el presente y escenarios futuros alternativos, en los cuales vayan contenidos la esperanza, la fe y el compromiso de construir y mantener entre todos/as y para todos/as un mundo sostenible. CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES. Artículo 7.- El objetivo general de la Asociación NICARAHUAC es contribuir a la construcción de un espacio para el encuentro imprescindible y privilegiado entre la sociedad, cultura y naturaleza de su entorno relevante, a través de un modelo de intervención centrado en el contexto, de forma negociada con la diversidad de actores y organizaciones de su entorno y en presencia de compromisos con lo humano, lo social, lo local, la biodiversidad y el largo plazo. A fin de lograr

el objetivo general, se han definido los siguientes objetivos específicos: a) Contribuir a mejorar las condiciones, nivel y calidad de vida tanto materiales como culturales y espirituales de comunidades principalmente del Departamento de Masaya, mediante la facilitación de un proceso simétrico, democrático, axiológico y sostenible de producción, distribución y apropiación de la riqueza de dichas comunidades; b) Contribuir al desarrollo humano y social de su entorno relevante, mediante la facilitación de un proceso de desarrollo tecnológico propio, apropiado y sostenible de los actores productivos de las comunidades de su contexto; c) Contribuir a la construcción y afianzamiento de la Identidad de los actores y grupos sociales de su entorno, mediante la búsqueda de todas aquellas síntesis que aporten al desarrollo integral y sostenible de la personalidad individual y colectiva de todos/as, incluyendo opciones políticas y jurídicas negociadas y acordes a las realidades locales; d) Contribuir a sostener y mejorar las condiciones que garantizan la sostenibilidad de la biodiversidad, principalmente de los territorios donde se encuentran las comunidades de su contexto; e) Construir capacidades conceptuales, metodológicas y culturales para la gestión de la innovación institucional, a través de una filosofía de intervención centrada en la práctica del desarrollo de, y no del desarrollo en, comunidades y organizaciones con las cuales intercambia; f) Construir su sostenibilidad institucional y/o mantenerla a lo largo del tiempo; g) Institucionalizar sus iniciativas. Artículo 8.- En el logro de sus objetivos, la Asociación NICARAHUAC desarrollará todas las actividades pertinentes a ello, particularmente las siguientes: a) Generar coherencia institucional para influenciar las percepciones, decisiones y acciones de los demás talentos profesionales de su entorno relevante; b) Investigar retrospectiva y prospectivamente para la innovación institucional, utilizando métodos interactivos que incluyan la participación de los actores del contexto bajo investigación; c) Comprender y generar comprensión sobre la dinámica de las interacciones entre la actividad-fin de la organización y la complejidad del contexto donde ésta hace su contribución. CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Artículo 9.- Los órganos de decisión de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva y los Equipos de Acción Permanente. La Asamblea General y la Junta Directiva pertenecen a la dimensión Político-Institucional y los Equipos de Acción Permanente al ámbito Administrativo-Ejecutivo. Artículo 10.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación. Sus resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación sin excepción alguna. A la Asamblea General pertenecen todos los miembros de la Asociación, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. Artículo 11.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez al año entre los meses Octubre y Diciembre. La Asamblea General Extraordinaria sesionará: a) Cuando lo solicite la mayoría simple de la Junta Directiva; b) A solicitud de la mayoría simple de la Asamblea General para tratar asuntos de urgencia o necesarios. Se convocará con tres días de anticipación a todos los miembros y notificará por escrito en el mural de la Asociación o de manera personal. Artículo 13.- Las sesiones de la Asamblea General serán presidida por el/la Presidente acompañado/a de el/la Secretario/a y demás miembros de la Junta Directiva. Artículo 14.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. En ambos casos, si una hora después de la señalada para comenzar la sesión no se constituye el quórum legal, la Asamblea General se celebrará con los miembros presentes, quedando de esta manera legalizado el quórum. Artículo 15.- Ningún miembro de la Asamblea General podrá delegar representación; deberán asistir personalmente a las Asambleas Generales. Artículo 16.- La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva mediante voto secreto e indelegable y mayoría absoluta para un período de cuatro años. De manera que si no se produjera la elección en la primera votación, se repetirá por sólo entre los/as dos candidatos/as que hubiesen obtenido el mayor número de votos. Los/as candidatos/as deberán llenar como requisito previo ser miembro con voz y voto, no haber infringido las Regulaciones Sociales de la Asociación y laborar continua y activamente

no menos de un año en la Asociación. Artículo 17.- La Asamblea General podrá reelegir a cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva para otro período, si su labor da mérito para ello, o en Asamblea General Extraordinaria decidir su destitución por haber infringido la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro o los presentes Estatutos, requiriendo para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General y debiendo nombrar a quien/es ha/n de asumir la/s vacante/s permanente/s en la Junta Directiva. Artículo 18.- En caso de que expirase el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin ser sustituidos, continuarán fungiendo mientras se practica la nueva elección, o los/as nuevos/as nombrados/as no toman posesión de sus cargos. Para justificar la personería, en este caso bastará que el/la Presidente, el/la Secretario/a o un/a notario/a público/a extienda certificación en que haga constar que han sido sustituidos conforme al Libro de Actas. La Junta Directiva dará posesión a los/as nuevos/as integrantes de ésta. Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva. Tal renuncia tendrá efecto al ser aprobada o aceptada por la Junta Directiva. Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de Gestión y Administración de la Asociación y se compone de siete miembros: un/a Presidente; un/a Vice-Presidente; un/a Secretario/a; un/a Tesorero/a; un/a Fiscal; un/a Primer Vocal; un/a Segundo Vocal. Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente seis veces al año en fecha, hora y lugar que señale el/la Presidente, y que comunicará a sus integrantes por medio de Secretaría. Tales convocatorias serán innecesarias cuando la propia Junta Directiva hubiese acordado reuniones periódicas con determinación de fecha, hora y lugar. Si están presentes todos los miembros de la Junta Directiva, podrá sesionar cualquier motivo sin necesidad de previa convocatoria. Artículo 22.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presidida por el/la Presidente acompañado/a de el/la Secretario/a. Artículo 23.- El quórum de la Junta Directiva se establecerá con la asistencia de cuatro de sus miembros. Artículo 24.- Las convocatorias a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva, asimismo sus respectivas Actas, deberán ser firmadas por el/la Presidente y el/la Secretario/a. Las Actas de dichas sesiones serán levantadas por el/la Secretario/a o miembro que la misma Junta Directiva designe. Artículo 25.- El Libro de Asociados/as, el Libro de Contabilidad y el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán custodiados por la Junta Directiva. Artículo 26.- Por regla general, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos establecidos en los presentes Estatutos o en sus respectivos reglamentos. En caso de que no se hubiese producido la mayoría necesaria después de dos votaciones en la misma sesión, el/la Presidente será voto de decisión. Artículo 27.- El/la Presidente de la Junta Directiva será simultáneamente Presidente y Representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, tendrá amplias facultades de Gestión y Administración que corresponde a los Mandatarios Generalísimos y, en consecuencia, podrá autorizar la celebración de toda clase de poderes, de actos y de contratos sin limitación alguna. No obstante, el/la Presidente deberá requerir autorización especial de la Asamblea General para vender, gravar o de cualquier otra forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Construir, innovar y contemporaneizar deliberada y reflexivamente y con visión prospectiva el Proyecto Institucional de la Asociación; b) Identificar diferentes enfoques teóricos que informan al proceso de formulación de estrategias, para seleccionar a aquel que este en sintonía con su visión de mundo; c) Desarrollar o apropiarse de una metodología flexible que permita a la Asociación ser coherente con su visión de mundo, el enfoque teórico seleccionado y el propósito a ser logrado; d) Solicitar, conocer, aprobar o censurar, de la Junta Directiva, el trabajo realizado anualmente por la Asociación en cualquier aspecto general, debiendo adoptar, en el último caso, las resoluciones que estime

convenientes; e) Ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva; f) Aprobar la apertura o cierre de filial/es de la Asociación en cualquier departamento del territorio nicaragüense o en cualquier otro país, lugares donde podrá tener representantes debidamente acreditados por la Junta Directiva; g) Crear o innovar su Reglamento y el Reglamento General de la Asociación, comprendiendo en éstos todas las materias no reguladas en los presentes Estatutos y que sean necesarias para el desempeño cabal de la Asociación. Éstas serán resueltas por la Junta Directiva y sometidas a la Asamblea General para su aprobación, entrando en vigor a partir en ese momento sin necesidad de ser elevados a Escritura Pública; h) Deliberar y decidir sobre cualquier cuestión o materia relativa a la Asociación que le someta la Junta Directiva. Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Coordinar la construcción, innovación y contemporaneización del Proyecto Institucional de la Asociación; b) Gerenciar el Proyecto Institucional y administrar el patrimonio de la Asociación; c) Gestionar permanentemente la innovación institucional, usando continuamente un sistema de interpretación permanente de los factores críticos externos; d) Revisar continuamente las capacidades conceptuales, metodológicas y culturales necesarias para construir escenarios, realizar prospección de demandas para la innovación tecnológica e institucional, manejar los procesos participativos, interactuar con los actores sociales del entorno relevante, y actuar conforme a las nuevas “reglas del juego” del Proyecto Institucional de la Asociación; e) Apropiarse de las herramientas conceptuales, metodológicas y culturales que le permitan construir su capacidad gerencial prospectiva; f) Procurar un modelo institucional de gestión que incluya un marco para pensar, un marco para decidir y un marco para actuar, para aportar coherencia a la Junta Directiva; g) Esforzarse deliberadamente para promover la construcción y fortalecimiento de equipos y el trabajo en equipos como proceso de negociación, de proyectos transdisciplinarios, de mecanismos para la participación de actores y organizaciones del entorno, etc.; h) Participar de eventos de sensibilización y de facilitación que, de forma directa e indirecta, introduzcan valores, conceptos, principios, hipótesis, premisas y promesas de ciertos enfoques teóricos, aun cuando sus implicaciones éticas, filosóficas, políticas y prácticas raramente sean percibidas, discutidas, proyectadas o negociadas; i) Decidir sobre las propuestas asociadas a las dimensiones del enfoque estratégico de la Asociación, y sobre la implementación de acciones derivadas de los resultados y de las lecciones de dichas propuestas. Artículo 30.- Son atribuciones de el/la Presidente: a) Coordinar la construcción, innovación, contemporaneización y gerencia del Proyecto Institucional, igualmente la administración del patrimonio de la Asociación; b) Usar la denominación de la Asociación en el ámbito local, nacional e internacional, en representación de la misma, conforme a lo estipulado en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos; c) Integrarse a organismos locales, nacionales, internacionales y/o regionales que contribuyan de forma negociada a llogro de los fines y objetivos de la Asociación. Artículo 31.- El/la Vice-Presidente suplirá en su defecto a el/la Presidente, asumiendo la representación legal de la Asociación con iguales facultades. Artículo 32.- Son atribuciones de el/la Secretario/a: a) Desempeñarse como órgano de comunicación de la estructura Político-Institucional de la Asociación; b) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, y las de la Junta Directiva, sin perjuicio de la designación de otro miembro por causa justificada para determinado acto; c) Custodiar el Libro de Asociados/as, llevándolo de la forma que lo haya determinado la Junta Directiva, con especificación de todos los pormenores de identificación y de calidad de cada miembro; d) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido del Libro de Asociados/as y de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 33.- Son atribuciones de el/la Tesorero/a: a) Informar a la Junta Directiva sobre todas las actividades financieras que se hubiesen realizado desde la última sesión, o cuando ésta lo solicite, asimismo a la Asamblea General sobre el desarrollo y estado económico y financiero de la Asociación; b) Hacer propuestas a la Junta Directiva pertinente a lograr una mejor gestión y administración de los fondos en particular y del patrimonio en general de

la Asociación; c) Custodiar y responder por el patrimonio de la Asociación. Artículo 34.- Son atribuciones de el/la Fiscal: a) Revisar y controlar la actuación de todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en el cumplimiento y observancia de las obligaciones; b) Supervisar el cumplimiento de las Regulaciones y Resoluciones Sociales; c) Supervisar las Actas y los Libros de la Asociación, sin requerimiento de autorización previa de algún órgano de la Asociación para el cumplimiento de su función. Artículo 35.- Los Vocales suplirán en su defecto a el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a conforme al orden de su elección. No obstante, la Asamblea General podrá establecer otro orden de sustitución y hacer las reposiciones correspondientes cuando se produzcan vacantes temporales o definitivas. Artículo 36.- Los Equipos de Acción Permanente son órganos administrativos-ejecutivos de la Asociación y dependerán de la Junta Directiva, la cual los constituirá o disolverá, y nombrará, sustituirá o destituirá a sus administradores/as, todo ello cuando lo estime conveniente para los intereses y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. CAPÍTULO V. MIEMBROS. Artículo 37.- Podrá aspirar a ser miembro de la Asociación cualquier talento humano que sea mayor de dieciséis años, tenga como mínimo un año de domicilio continuo en el Municipio de Masaya o donde la Asociación establezca filial/es, se comprometa a cumplir la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, las Regulaciones Sociales de la Asociación, las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en general, la Constitución Política y Legislación Vigente de la República de Nicaragua, asimismo a velar por el cumplimiento de éstas. Artículo 38.- El aspirante a miembro deberá solicitar, llenar y entregar un formulario de solicitud al Equipo de Acción Permanente correspondiente. La Junta Directiva deberá decidir sobre dicho trámite en un lapso no mayor de sesenta días posterior a la entrega de la solicitud en mención. Artículo 39.- No habrá límite de miembros. CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 40.- Los miembros se distinguirán por cuatro categorías, a saber: a) Miembros Fundadores: Son aquellos talentos humanos firmantes del Acta Constitutiva. Tienen derecho a voz y voto y la obligación de asistir a las Asambleas Generales; b) Miembros Relevantes: Son aquellos talentos humanos propuestos a través de la Junta Directiva. Esta categoría será concedida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General. Tienen derecho a voz y voto y la obligación de asistir a las Asambleas Generales; c) Miembros Contextuales: Son aquellos talentos humanos que forman parte del entorno relevante de la Asociación y cuya participación, contribución, beneficios y compromisos están directa y fuertemente ligados al desempeño de ésta. Serán propuestos a la Junta Directiva por el Equipo de Acción Permanente correspondiente, la cual decidirá sobre la concesión de esta categoría. Asistirán facultativamente a las Asambleas Generales y tienen derecho a voz; d) Miembros Honorarios: Son aquellos talentos humanos a quienes la Asamblea General les concede esa categoría en reconocimiento a su labor extraordinaria y comprometida con la sostenibilidad de la Asociación. Asistirán facultativamente a las Asambleas Generales y tienen derecho a voz. Artículo 41.- Los Miembros Contextuales u Honorarios podrán solicitar a la Asamblea General, a través de la Junta Directiva y después de dos años de participación continua y comprometida, ser Miembros Relevantes de la Asociación. Artículo 42.- Son derechos de los miembros en general: a) Influir en contenidos, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, prioridades, decisiones, etc., para participar realmente de la construcción de su futuro; b) Definir las políticas y prioridades de la Asociación, asimismo los problemas y desafíos del contexto; c) Influir en los términos de la participación de sus representantes y ser informado sobre el resultado del evento donde estuvieron representados; d) Ser facilitador de cambio y desarrollo. Artículo 43.- Son obligaciones de los miembros en general: a) Colocar deliberadamente su imaginación, capacidad y compromiso al servicio de la facilitación. Esto implica, entre otros, estudiar más allá de la formación disciplinaria propia y un compromiso con el trabajo en equipo; b) Ser

curioso, observador, preocupado, insatisfecho y comprometido con el contexto cambiante de la Asociación; c) Asumir la solidaridad como forma de actuación y el respeto a la diversidad como principio. Artículo 44.- El derecho a ser miembro se pierde por: a) Renuncia expresa verbal o escrita ante la Junta Directiva; b) Resolución de la Asamblea General, si el miembro realizare actividades que perjudiquen el nombre y desempeño de la Asociación; c) Contravenir las Regulaciones Sociales de la Asociación o las Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; d) Por muerte del miembro. CAPÍTULO VII. PATRIMONIO Y CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS. Artículo 45.- El Patrimonio Inicial de la Asociación lo constituyen las aportaciones de CIEN CORDOBAS NETOS hechas por cada uno de los miembros fundadores, para un Patrimonio Inicial de NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS. Asimismo, formarán parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes, aportes y derechos de cualquier naturaleza que adquiera en un futuro, bajo cualquier título lícito que no desnaturalice sus fines asociativos, y se normarán de acuerdo con las Regulaciones Sociales de la Asociación. Artículo 46.- Aun cuando la Asociación no tiene fines de lucro, para su desempeño y representada por su Presidente, podrá recibir donaciones y contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos, ya sean éstas del ámbito local, nacional o internacional, de conformidad con sus Regulaciones Sociales y la Legislación Vigente de la República de Nicaragua. Artículo 47.- Como Persona Jurídica, la Asociación podrá vender, hipotecar y, de cualquier otro modo, enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencia, legados o donaciones, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para conseguir sus fines y objetivos, de conformidad con la Legislación Vigente de la República de Nicaragua. Artículo 48.- El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a lo que tienda o a la consecución de los fines y objetivos que se propone, de conformidad con las Regulaciones Sociales de la Asociación y disposiciones legales. Cualquier desviación hará solidariamente responsable, pecuniarias y penalmente, a el/la funcionario/a que ordenó la erogación ilegal y a el/la que la realizó. Artículo 49.- La Junta Directiva nombrará o removerá, cuando lo estime conveniente, a las personas que serán firma en los Bancos o Instituciones de Créditos, o para librar giros, pagarés u otros documentos de esta clase de la Asociación. El Patrimonio consistente en dinero efectivo se manejará en el Banco que la Junta Directiva designe, excepto una caja chica en la cuantía que la misma Junta Directiva determine, la cual estará bajo la custodia de el/la Tesorero/a. CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 50.- La Asociación podrá disolverse por: a) Causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas especialmente para tal efecto y requiriéndose para ello el voto unánime de la Asamblea General. Artículo 51.- Disuelta la Asociación, se procederá a liquidar sus bienes y acciones. Para ello se formará una Junta Liquidadora, integrada por cinco miembros que decida la Asamblea General, la cual se encargará de cumplir con los pasivos, recuperar los activos y entregar el patrimonio remanente de la Asociación, si lo hubiere, a la/s organización/es y/o institución/es sin fines de lucro que la Asamblea General decida, mediante Acta Notarial que describirá los bienes y derechos, asimismo los fines y objetivos a que deberán ser destinados. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES Artículo 52.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o solicitud escrita hecha a la Junta Directiva. La solicitud en mención deberá estar acompañada de un proyecto de reforma/s propuesta/s y firmada por no menos de un diez por ciento de los miembros con voz y voto de la Asamblea General. Si la/s reforma/s es/son propuesta/s por la Junta Directiva, al acuerdo de convocatoria deberá preceder un proyecto de reforma/s aprobada/s por la misma Junta Directiva. En ambos casos, la Junta Directiva enviará a los miembros de la Asamblea General, en un período no mayor de quince días, la convocatoria a sesión de Asamblea General junto con el proyecto de reforma/s que ha de deliberar y decidir. La/s reforma/s será/n aprobada/s por el voto de las dos terceras partes de

los miembros presentes y votantes de la Asamblea General, y entrarán en vigor a partir de su aprobación sin necesidad de elevarlas a Escritura Pública. Artículo 53.- Para seguridad de los documentos que expida la Asociación, inclusive la correspondencia que despacha a través de las personas autorizadas para ello, y para darle carácter oficial se hará uso de un sello, cuyo diseño decidirá la Junta Directiva. Artículo 54.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General, la Junta Directiva Provisional de la Asociación NICARAHUAC queda nombrada así: MOISÉS ESPINOZA MUÑOZ, PRESIDENTE; JOSÉ HERMÓGENES HERNÁNDEZ, VICE-PRESIDENTE; LIGIA DEL SOCORRO FLORES CENTENO, SECRETARIA; ROSALÍO ESPINOZA MUÑOZ, TESORERO; GUILLERMO HERMÓGENES ESPINO MÉNDEZ, FISCAL; DORCA SUSANA MUÑOZ GARCÍA, PRIMER VOCAL; JOEL GARCÍA, SEGUNDO VOCAL.- La Junta Directiva Provisional se convertirá en definitiva a partir de la publicación del pertinente Otorgamiento de Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Artículo 55.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde hoy en el ámbito interno de la Asociación. Así quedan aprobados los Estatutos de la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE”.- No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario advierto e instruyo sobre el valor y trascendencias legales de esta escritura pública, el objeto de las cláusulas que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de presentar el testimonio que de la primera libre, para su debida aprobación ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y obtención de su Personería Jurídica, posteriormente su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y su respectiva inscripción ante los organismos competentes. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a los/as comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle modificación alguna y firma junto con migo y ante mí la Notario que autorizo y doy fe de todo lo relacionado. Entrelineado. (Asociación NICARAHUAC). (Asociación NICARAHUAC). 54. Por acuerdo unánime de la Asamblea General, la Junta Directiva provisional de la Asociación NICARAHUAC queda nombrada así. MOISES ESPINOZA MUÑOZ, PRESIDENTE; JOSE HERMOGENES HERNANDEZ, VICE-PRESIDENTE; LIGIA DEL SOCORRO FLORES CENTENO, SECRETARIA; ROSALIO ESPINOZA MUÑOZ, TESORERO; GUILLERMO HERMOGENES ESPINO MENDEZ, FISCAL; DORCA SUSANA MUÑOZ GARCIA, PRIMER VOCAL; JOEL GARCIA, SEGUNDO VOCAL. La junta directiva provisional se convertirá en definitiva a partir de la publicación del pertinente otorgamiento de Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, conforme a lo establecido en los presentes estatutos: Valen-Enmendado 1, 2, 3, 4, 55 Reformado. Valen. (f) Ilegible de DARCY OMAR MASIS RODRIGUEZ, (f) DORCA MUÑOZ G. (f) Ilegible de GUILLERMO HERMOGENES ESPINO MENDEZ. (f) Ilegible de JOEL GARCIA, (f) Ilegible de JOSE HERMOGENES HERNANDEZ. (f) Ilegible de LIDIA DEL ROSARIO GARCIA ESCOBAR. (f) Ilegible de LIGIA DEL SOCORRO FLORES CENTENO. (f) Ilegible de MOISES ESPINOZA MUÑOZ. (f) Ilegible de ROSALIO ESPINOZA MUÑOZ. Pasó ante mí, del reverso del folio número treinta y siete frente al folio número cuarenta y dos de mi protocolo número cinco que llevo durante el corriente año. A solicitud del señor MOISES ESPINOZA MUÑOZ, libro este primer testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de Ley el cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde del día domingo treinta de abril del año dos mil seis. Lic. Karla Patricia Vareas Denites, Abogada y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO AMERICANA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANO (IBERONIC)

Reg. No. 03330 – M. 2029103 – Valor C\$ 2,685.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos treinta y ocho (3638), del folio número seis mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio número seis mil cuatrocientos ochenta y cinco (6469-6485), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANO (IBERONIC)**”. Conforme autorización de Resolución del ocho de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciocho (18), autenticado por la Licenciada Elena Johana Sánchez González, el día veintinueve de noviembre del año dos mil seis y escritura de aclaración número doscientos diez (210) debidamente autenticado por la Licenciada Elena Johana Sánchez González, el día dieciocho de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA: (APROBACION DE ESTUTOS). En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los términos siguientes: ESTATUTO DE LA ASOCIACION CENTROAMERICANA DE CRIADORES DE CABALLOS Y RAZA IBEROAMERICANA, (IBERONIC). CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1._ Se constituye la Asociación Civil se denominara: ASOCIACION CENTRO AMERICANA DE CRIADORES DE CABALLOS DE RAZA IBEROAMERICANO. La cual será reconocida por las siglas (IBERONIC), la cual utilizara en su comunicación escrita, sellos, propagandas y papelerías, constituida en esta escritura publica. Aglutina en su seno a los Criadores de Caballos de Raza Iberoamericano u otra razas integradas por personas de reconocida moral, teniendo como propósito fundamental la Certificación de Registro Genealógicos de Raza Iberoamericano de otras razas en formación. Artículo 2._ La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, capital de la Republica de Nicaragua, pudiendo establecer Oficinas, sedes, sub. sedes, centro de mejoramientos genético y entrenamientos equino, capacitación, en otros departamentos de la Republica o fuera de ella, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la Republica y sus acuerdos serán validos y de fiel cumplimiento siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Artículo 3._ La duración de la Asociación, es indefinida. CAPITULO DOS: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4._ La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el articulo 87 del código Civil, para comprometerse, contratar, créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones. Artículo 5._ Dentro de los fines que persigue la Asociación es promover, fomentar, difundir la crianza y el desarrollo del Caballo de raza Iberoamericano y todas las razas existente en Nicaragua. Artículo 6._ IBERONIC tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) El desarrollo y cumplimiento de la actividad equina de la iniciativa privada, en el contexto del desarrollo económico del país mediante la ejecución de programas de mejoramiento genético del Hato Equino de raza Iberoamericana y otras razas equina de prestigio internacional. 2) Fortalecer los

procedimientos de verificación genética a fin de lograr un verdadero Registro, Control y la Certificación de la Calidad de Equino nacido en Nicaragua._ 3) Fortalecer la autenticidad de las Certificaciones que extienda el Registro Genético._ 4) Promover y difundir mediante Ferias, exposiciones, Torneos, Competencias la calidad del Equino de raza Iberoamericana u otras razas nacidos en Nicaragua y su importancia para la actividad agropecuaria._ 5) Fomentar y promover el intercambio y cooperación mutua entre los criadores de caballos de raza Iberoamericana y de los demás países._ 6) Promover programas de capacitación para jueces y entrenadores que juzguen la calidad genética del Equino de raza Iberoamericana, conforme los parámetros internacionales._ 7) Fortalecer con alternativas de Desarrollo Técnico la calidad Genética del hato equino Iberoamericana hacia una rentabilidad de la Ganadería Nacional._ 8) Ampliar y fomentar el ámbito de cobertura a nivel Nacional, Regional e Internacional de Criadores de Caballos raza Iberoamericana u otras razas._ 9) Velar por el Adelanto técnico de los Criadores Miembros de IBERONIC._ 10) Fomentar la Participación activa de los Criadores de Caballos, en las diferentes instancias Nacionales e Internacionales, Publicas o Privadas, donde se estructuren y decidan planes, programas y proyectos que incidan integralmente en la actividad equina._ 11) Velar por los intereses de sus Miembros, a fin de que nos promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad equina._ 12) Promover alternativas de fomento, mejoramiento de la calidad equina, a fin de hacerla rentable y competitiva en los Mercados Internacionales._ 13) Promover iniciativas gubernamentales de Fomento, Protección de la Actividad Equina, mediante estímulo de crédito, asistencia técnica y comercialización._ Para lograr sus Fines y Objetivos IBERONIC, podrá adquirir toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles Urbanos o Rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines: Recibir, Intermediar Prestamos, Donaciones Nacionales o Extranjeras, Vender, Comprar, Hipotecar toda clase de Bienes Inmuebles, Celebrar Toda Clases de Contratos, Negocios Jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones._ Artículo 7._ Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamientos, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa Figura Jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer prestamos con intereses y garantía que se requiere el Acreedor en la relación Jurídica con las Instituciones Crediticias, Publicas o Privadas Nacionales o Extranjeras._ Artículo 8._ Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdos al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras._ Artículo 9._ Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, realizan consultorías especializadas, estudios, investigaciones, diagnósticos y publicarlos._ Artículo 10._ Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos._ Artículo 11._ MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO. La Junta Directiva elaborara un manual de procedimiento interno, para un mejor proceder en el funcionamiento de las actividades que realice, el cual deberá de cumplirse fielmente. CAPITULO TRES: Artículo 12 (ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS) esta constituida por cuatro categorías de Miembros: Miembros Fundadores; Miembros, Miembros Simpatizantes y Miembros Honorarios._ a) Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura de constitución y de Aprobación de los Estatutos; b) Miembros activos: Son los Miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente estos Estatutos, Reglamentos y el Acta de Constitución; c) Son Miembros Simpatizantes de IBERONIC, las personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras que sin ser criadores o dueños de caballos de raza Iberoamericana, soliciten su membresía a la Junta Directiva y paguen su cuota de Ingreso, los cuales no tendrán los mismos Derechos y Obligaciones de los Miembros Activos, el monto de la cuota de ingreso, será definido por la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General, para aplicarla; d) Son Miembros Honorarios de IBERONIC, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus meritos y su contribuciones logren el engrandecimiento de la

Asociación y del Gremio de Criadores que ese merito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla._ Artículo 12._ Son requisitos indispensable para ser miembro de IBERONIC, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser Nicaragüense o Extranjero residente en Nicaragua y/o cualquier país; c) Solicitar por escrito su ingresos ante la Junta Directiva de manera directa y voluntaria y ser aceptado por lo menos por seis miembros de la junta directiva; d) Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de IBERONIC; e) Aceptar y cumplir fielmente estos Estatutos y Reglamentos Internos; f) Pagar su cuota de ingresos; g) Prometer sujeción al pacto constituido, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de IBERONIC; h) Cumplir con los requisitos establecidos en la normas y principios que para tal efecto se emitiesen; i) Ser dueño de por lo menos una yegua de raza Iberoamericana; j) Ser un Criador de Caballos de raza Iberoamericana u otras razas de reconocido prestigio; k) Estar dedicado a la Crianza Equina de Caballos de raza Iberoamericana, directamente o por medio de Persona Jurídica, se exceptúan de estos requisitos los Miembros Simpatizantes y Miembros Honorarios._ Artículo 13._ Se pierde la calidad de Miembros de IBERONIC, por cualquiera de las siguientes razones: a) por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la perdida de su capacidad civil; d) por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o Reglamentos internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) por dejar de ser Criadores de Caballos de raza Iberoamericana u otras por un periodo mayor de dos años; h) Actuar en nombre de IBERONIC, sin Autorización; i) Por difamación a la Asociación o al sector de criadores; j) Por la disolución de IBERONIC._ Artículo 14._ Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos Internos; b) Asistir a las Sesiones de Asamblea General de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informados oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficios del gremio de Criadores y de la Asociación que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; f) Contribuir con su esfuerzos en la consecución de Recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de IBERONIC; g) Mantener comunicación con los Órganos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; h) No dedicarse a actividades que vayan en contra de los intereses de IBERONIC; i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; j) Justificar por escrito las Ausencias y rendir cuenta escrito de todas las Tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias._ Artículo 15._ Son Derechos de los Miembros Activos: a) Participar con voz y voto en las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objetos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas._ Artículo 16._ Son Derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones sobre planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación; Artículo 17.- Los Miembros de IBERONIC, que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y Reglamentos Internos, quedan sujetos

a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en Privado; b) Amonestaciones en publico o en Presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su Membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva esta facultada a por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General, mediante recomendaciones de la Junta Directiva Artículo 18_ EL miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos. La Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de Votación Secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificara personalmente al Miembro afectado._

CAPITULO IV: (DE LA SANCIONES E INFRACCIONES)._ Artículo 19_ Son Infracciones los Actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en los presente Estatutos. Dichas Infracciones serán penada y se dividen en Graves Y Leves._ Artículo 20.- Son Infracciones Graves._ a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Faltar a la Lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; d) Observar Conducta irresponsable o Verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su Reputación._ Artículo 21._ Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras._ Artículo 22._ Las Infracciones GRAVES se castigaran con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación Las infracciones LEVES con amonestación y suspensión temporal de sus Derechos como Asociados._ Artículo 23. La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves, estas seria aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva._ Artículo 24._ La Sanciones de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el Voto Secreto de las dos terceras parte de los Miembros con Derecho a voz y voto. Artículo 25._ El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a Seis meses quedara excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus Asociados_ Artículo 26_ La Exclusión de que habla el articulo anterior se dejara sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nuevas solicitudes de admisión y pagara además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso._

CAPITULO V: (DEL GOBIERNO)._ Artículo 27._ El Gobierno de la Asociación será ejercida por la Asamblea General, por la Junta Directiva, por el Gerente y el Registro Genealógico._ Artículo 28- La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá Ordinariamente un vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, habiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y extraordinariamente, cuando la junta Directiva lo considere Necesario o lo soliciten a menos dos tercios de su Miembros._ Artículo 29_ En la sesión Extraordinaria de la Asamblea General Únicamente será tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada._ Artículo 30._ Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptaran por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en estos Estatutos que requiere una mayoría Especial._ Artículo 31._ En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario dar lectura a la Lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicara a aquellos que están al día con sus cuotas._ Artículo 32._ Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedara firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente

reunión_ Artículo 33_ Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por escrito o por cualquier Medio de Comunicación colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. _ Artículo 34_ **CAPITULO VI: (SON REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA).**_ a) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección; b) Tener dos años como Miembros Activos; c) Tener reconocida Solvencia Moral; d) Ser un Criador Activo o Propietario de una Yagua raza Iberoamericana u otra razas; e) Contar con la aceptación del Candidato; f) Procurar el engrandecimiento de IBERONIC, y del Gremio de Criadores de Caballos de raza _ Artículo 35._ (SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES) a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodo y tomara posesión de sus cargos inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el Plan Anual de las actividades de la Asociación presentado por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el Proyecto del Presupuesto Anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la Agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de la Políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de Crédito, Convenios con Instituciones Nacionales o Extranjeras, Publicas o Privadas; H) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales._ Artículo 36._ (DEL QUORUM): a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad mas uno de los Miembros Activos de la Asociación con derechos a voz y voto; b) Si no hubiere Quórum se convocara para una hora después, realizándolo con los Miembros que asistan; e) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá se Publico o Secreto._ Artículo 37._ (SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES:) A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingresos; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen; D) Aprobar y Reformar el presente Estatuto._

CAPITULO VII: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)._ Artículo 38._ La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por los Nueve Miembros a) PRESIDENTE b) VICEPRESIDENTE;, c) SECRETARIO; d) TESORERO; e) CUATRO VOCALES; f) UN FISCAL; g) CUATRO DIRECTORES DEL REGISTRO GENEALOGICOS._ Artículo 39._ La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivos y se reuniera cada ocho día o cuando menos una vez al mes._ Artículo 40._ (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)._ La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su PRESIDENTE las Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y verificar todos aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetiva de la asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o terceros, Poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de Representar a la asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del país; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Ratificar los acuerdos del Registro Genealógico; k) Definir y aprobar el monto de la cuota de ingresos de los Miembros

Simpatizantes. Artículo 41. Las vacantes Temporales de los Miembros de la Junta Directiva, serán llenados por el inmediato inferior. Las vacantes absolutas se llenaran en la misma forma que las temporales para mientras la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de ocho días convoca a sesión ordinaria para efectuar la reposición del cargo. Artículo 42. en las Sesiones de la Junta Directiva habrá Quórum con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de su Miembros y las Resoluciones de adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el PRESIDENTE tiene doble voto. Artículo 43. Ningún Directivo, deberá participar en reuniones donde se discuta, asuntos en los que tenga interés personales o en Representación de terceras personas. Artículo 44.- Podrá declararse vacante el cargo de un Directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva a las que ha sido previamente convocado. (ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE) Artículo 45. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar, o Absolver Posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firma Junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidad que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de la Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva y estos estatutos. Artículo 46. (ATRIBUCIONES DEL VICE – PRESIDENTE): Las Atribuciones del Vice – Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses el Vice-Presidente asumirá las Funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y a los Estatutos; c) Colaborara activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva.- Artículo 47. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO); El Secretario es el órgano de Comunicación de la Asociación y llevara los libro de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a Juicio de la Junta Directiva se considere necesario. ARTICULO 48. (EL SECRETARIO TENDRA ADEMAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES): a) Custodiar los libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantando Actas Y Autorizándolas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar Junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos Formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le Ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesión de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar las correspondencia; g) Levantar las Actas de la Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por Orden Cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Artículo 49. (DEL TESORERO): El Tesorero es el GUARDADOR de todos los Bienes de la asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo 50. (EL TESORERO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES) a) Llevar los Libros que ordene la Junta Directiva; b) Ser Depositario y Custodio de los Bienes de la Asociación debiendo mantener en celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todo los pagos que hay que realizar, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro que hay que realizarse, con Autorización del PRESIDENTE Y del TESORERO o de quienes

quieren Delegar la Junta Directiva; Recaudar y Conservar bajo su responsabilidad los Fondos que ingresen a la Asociación. DEPOSITAR en las instituciones Bancarias y en las instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva a nombre de la Asociación, y el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Artículo.51 (primer vocal); Sustituir por ausencia temporal o absoluta al Tesorero, teniendo las mismas atribuciones y Responsabilidades del cargo. Artículo.52: (DE LOS VOCALES): A los vocales, les corresponderá ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. Artículo. 53; DEL FISCAL: a) Será el Encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativas propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, Contrario a los fines de estas o contrario a la moral y a las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley a los presentes Estatutos Artículo 54: (FACULTADES DEL GERENTE). La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de la Asociación lo Justifique, podrá nombrar un Gerente, el cual puede ser miembros o no de la Junta Directiva, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades Artículo 55: El Gerente General tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictada por la Junta Directiva; c) Presentar planes programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociaron y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la junta Directiva y/ o el dirigente autorizado; g) Asegurara que se depositen los ingresos de acuerdo a lo establecido en los estatutos; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Artículo.56: (DEL REGISTRO GENEALOGICO): El Registro Genealógico es el Departamento de Registro y control de los equinos de Raza Iberoamericana u otras razas, nacidos en Nicaragua o en otros países, mediante un verdadero proceso verificación de la calidad genética, certificada la pureza del equino, este Departamento esta conformado por cuatro miembros, nombrados para la Junta Directiva, en reunión ordinaria celebrada en cualquier fecha, previa convocatoria para ello se tomara en cuenta la experiencia, conocimiento que estos tengan en Genética equina, raza iberoamericana u otras Razas en formación. CAPITULO VIII.: (ATRIBUCIONES DEL REGISTRO GENEALOGICO); Artículo 57: Para su funcionamiento el Registro Genealógico tendrá las siguientes atribuciones: a) recibir las solicitudes de Certificados de Equinos de raza Iberoamericana u otra razas importantes de otros países y verificar su pureza; b) Dar seguimiento al sistema de repoblación equina, nacidos en Nicaragua de padres pura raza y certificando su calidad y pureza. c) Llevar un registro único de los equinos pura raza que ingresan al país, en

coordinación con el registro del país de origen. d) Extender Certificados de pureza y calidad del equino de raza Iberoamericana u otras razas, llevando estricto control del mismo; e) Redactar el reglamento interno del Registro Genealógico y velar por su fiel y estricto cumplimiento.

Artículo 58: (DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENEALOGICO); a) El Registro Genealógico sostendrá reuniones como mínimo una vez al mes, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reunidos se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegido en sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación y aprobación.

Artículo 59: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) enumeración de los acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y firma de quien levanta el acta.

CAPITULO IX (DEL PATRIMONIO). Artículo 60: El Patrimonio de la Asociación será: a) de los recursos que aportaran sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de IBERONIC; c) Todos los ingresos provenientes de servicio que preste la Asociación, los intereses o rentas que produzcan los fondos o el Patrimonio de la Asociación; d) Los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad con el ejercicio económico, las normas y procedimientos que se fijasen.

CAPITULO X: (INVENTARIO Y BALANCE): Artículo 61: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Artículo 62: El ejercicio económico de la Asociación, se llevara en contabilidad, de acuerdo a los principios generales aceptados y a las leyes de la Republica

Artículo 63: Cada año calendario se practicara inventario y balances enviándose copia correspondiente al Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevara mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevara conforme al sistema de partida doble o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO XI. (REFORMA DE ESTATUTOS): Artículo 64: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el proyectó de Reformas que vaya a discutiré, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de loas dos terceras partes de los Miembros con derecho a voz y Voto.

CAPITULO XII; (DE LA REPRESENTACION): Artículo 65: Tendrá la Representación Legal de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General, quien podrá firmar convenios y para la representación legal de la Asociación a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar sus funciones en el Vice-Presidente si lo hubiese, a la falta de este en el secretario y así sucesivamente.

CAPITULO XIII: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): Artículo 66: La duración de la Asociación es por el tiempo indefinido y podrá disolverse; a) En casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucros; b) Por acuerdos tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la

[illegible]

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ (210).- ACLARACIÓN DE CONTENIDO DE ESCRITURA PUBLICA.- En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día Dieciséis de Diciembre del año Dos mil seis.- Ante mí, ELENA JOHANA SÁNCHEZ GONZALEZ, de domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día Veintidós de Abril del año dos mil siete. Comparecen los

señores RENE ALFREDO BEQUILLARD CASTILLO, Mayor de edad, Casado, Mercadotecnista y de este domicilio, con cedula de identidad numero: cero cero uno guión cero ocho cero uno cinco cinco guión cero cero uno dos F (001-080155-0012F); CARLOS JOSE ARCE VANEGAS, Mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, con cedula de identidad numero: cero cero uno guión dos siete cero tres cinco siete guión cero cero cero uno M (001-270357-0001M); FREDER JOSE RAMÍREZ LOVO, Mayor de edad, Casado, Ganadero, y de este domicilio, con cedula de identidad numero cero cero uno guión dos cinco cero seis seis nueve guión cero cero uno tres A (001-250669-0013A); JAMES SCOTT VAUGHN, mayor de edad, Casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con cedula de residencia nicaragüense numero: cero tres cero cero dos dos (030022); JULIAN GARCIA TALENO, Mayor de edad, casado, ganadero, y de este domicilio, con cedula de identidad numero uno dos ocho guión cero tres uno cero cinco ocho guión cero cero cero cero H (128-031058-0000H); JULIO BLADIMIR PARAION ALVAREZ, Mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero cuatro cero uno guión dos cinco cero dos ocho dos guión cero cero cero uno W (401-250282-0001W); PEDRO NOEL ZEPEDA MEJIA, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Casado y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero cero cuatro tres guión dos ocho uno uno cuatro cuatro guión cero cero cero uno S (043-281144-0001S); OMAR GONZALEZ DIAZ, Mayor de edad, casado, Agricultor, y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero cero cero uno guión cero nueve uno uno cinco tres guión cero cero cinco tres D (001-091153-0003D); CARLOS RAUDEZ LOPEZ, Mayor de edad, casado, ingeniero Industrial y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero uno seis uno guión cero nueve cero cuatro siete cuatro guión cero cero cero dos S (161-190474-0002S); RENE BEQUILLARD FERNANDEZ, Mayor de edad, Casado, Ganadero, y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero dos ocho uno guión uno seis cero tres dos ocho guión cero cero cero dos R (281-160328-0002); NESTOR PEREIRA REYES, Mayor de edad, Casado, Ingeniero, y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero cero cero uno guión cero seis cero nueve cinco nueve guión cero cero cero tres W (001-060959-0003W); FERNANDO ZARRUK MENDOZA, Mayor de edad, Casado, Ganadero y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero cero cero uno guión uno cinco uno uno seis seis guión cero cero nueve dos N (001-151166-0092N); FRANCISCO BLANDINO TALAVERA, mayor de edad, casado Medico Veterinario, del Domicilio de Jinotepe Carazo y de transito por esta ciudad, se identifica con cedula de identidad numero cero cuatro uno guión dos ocho cero uno seis cinco guión cero cero cero cero C (041-280165-0000C); OSCAR UMAÑA MONCADA, Mayor de edad, casado, medico Veterinario y de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero dos ocho uno guión cero uno cero cinco siete seis guión cero cero cero siete R (281-010576-0007R). Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes y de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil para contratar y obligarse y ejecutar este acto, quienes comparecen en su propio nombre e interés. Expresan de forma conjunta los comparecientes y dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que con fecha de Quince de Noviembre del año Dos mil cinco, comparecieron ante el Notario José Franklin Cordonero Lainez para la realización de una Escritura Publica, que consistía en Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, la que fue autorizada en Escritura Numero Dieciocho, de las tres de la tarde de ese mismo día. Que el testimonio que se libero de esta Escritura Publica al ser presentado ante el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para la Obtención del Numero Perpetuo fue retenido pues había que aclarar el contenido de algunas cláusulas, por lo que los comparecientes de conformidad a lo expresado en la Ley del Notariado articulo treinta y cuatro, expresan lo siguiente: SEGUNDA: ACLARACIÓN DE

CONTENIDO DE ESCRITURA PUBLICA: Por medio de este instrumento realizan la aclaración de las siguientes Cláusulas: Cláusula Octava, la cual deberá leerse así: “OCTAVA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL): La Junta Directiva esta compuesta por los cargos siguientes mismos que serán electos en el seno de la asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Cuatro Vocales; f) Un Fiscal.- Los miembros comparecientes en este acto, acuerdan integrar la Junta directiva de la Asociación, misma que tendra carácter provisional hasta la aprobación del decreto de Otorgamiento de Personalidad Juridica y la Publicación de este en la Gaceta, diario Oficial, y la Correspondiente inscripción en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de su cargos por un periodo de dos años, en este acto se constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: PRESIDENTE: RENE ALFREDO BEQUILLARD CASTILLO; VICE-PRESIDENTE: CARLOS JOSE ARCE VANEGAS; SECRETARIO: FREDER JOSE RAMIREZ LOVO, TESORERO: JAMES SCOTT VAUGHN; FISCAL: NESTOR PEREIRA REYES; PRIMER VOCAL: JULIAN GARCIA TALENO; SEGUNDO VOCAL: JULIO BLADIMIR PARAION ALVAREZ; TERCER VOCAL; PEDRO NOEL ZEPEDA MEJIA; CUARTO VOCAL: FERNANDO ZARRUK MENDOZA. Las funciones de estos se establecerán en el Estatuto de la Asociación. La representación Legal de la Asociación le corresponde al PRESIDENTE de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo pudiendo este delegar su representación en el VICE-PRESIDENTE de la Junta Directiva o en cualquiera de los miembros de esta, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva. EL PRESIDENTE de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar bienes de la asociación, necesita autorización expresa de la Junta Directiva en pleno.-” En los Estatutos el Capitulo Tres, deberá leerse así: “CAPITULO TRES: Articulo 12.- (ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS) Esta constituida por cuatro categorías de Miembros: Miembros Fundadores; Miembros Activos, Miembros simpatizantes y Miembros Honorarios.- a) Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura de Constitución y de Aprobación de los Estatutos; b) Miembros Activos: Son los miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente estos estatutos, reglamentos y el acta de Constitución; c) Son miembros simpatizantes de IBERONIC, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sin ser criadores o dueños de caballos de raza iberoamericana, soliciten su membresía a la Junta Directiva y paguen su cuota de ingreso, será definido por la Junta directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General, para aplicarla, d) Son Miembros Honorarios de IBERONIC, las personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras, que por sus meritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y del gremio de criadores, que ese merito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla.- Articulo 13.- Son requisitos indispensables para ser miembro de IBERONIC, los siguientes: a) Ser mayor de Dieciocho años; b) Ser Nicaragüense o Extranjero residente en Nicaragua y/o cualquier país; c) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva de manera directa y voluntaria y ser aceptado por lo menos por seis miembros de la Junta Directiva; d) Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de IBERONIC, lo cual estará a decisión de la Asamblea General, para su debida incorporación. e) Aceptar y cumplir fielmente estos Estatutos y reglamentos Internos; f) Pagar su cuota de Ingreso; g) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos y Reglamentos internos de IBERONIC; h) Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y principios que para tal efecto se emitiesen; i) Ser dueño de por lo menos una Yegua de raza Iberoamericana; j) Ser un Criador de caballos de raza Iberoamericana u otras razas de reconocido prestigio; k) Estar dedicado a la Crianza Equina de

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **AGENCIA COMERCIAL NICARAGUENSE S.A.**, extensión del Almacén de Depósito Público, el cual estará ubicado en el Km. 8 carretera Norte de donde fue Rocargo 1 ½ cuadra al lago, Managua.

SEGUNDO: La Empresa **AGENCIA COMERCIAL NICARAGUENSE, S. A.**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestas la mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La Empresa **AGENCIA COMERCIAL NICARAGUENSE, S.A.**, estará obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación Aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA, y su reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá Garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Público y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No.19-2000 del 15 de Mayo del 2000, y que el local habilitado reúna las Normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión con el sistema informático de la Dirección General de Servicios los requerimientos de la Ley de Autodespacho para importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La Empresa **AGENCIA COMERCIAL NICARAGUENSE S.A.**, no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad Beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

SEPTIMO: Comuníquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril de dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 06487 – M. 1484751 – Valor C\$ 2,210.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 005-2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que de conformidad con los artículos 7 literal c y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica es el órgano regional facultado para aprobar los derechos arancelarios y sus modificaciones.

III

Que según el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, las Resoluciones aprobadas por el Consejo se pondrán en vigencia en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder Ejecutivo.

IV

Que con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano referido a la modificación de Aranceles, y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 10, 36, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y reformas, así como el artículo 138 de la Ley número 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 82 del seis de mayo del año dos mil tres.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones No. 190-2007 (COMIECO-XLII) y su Anexo, No. 191-2007 (COMIECO-XLII). Las resoluciones y anexo también se darán a conocer en la página Web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) www.mific.gob.ni.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete. **HORACIO BRENES ICABALCETA**, Ministro

RESOLUCIÓN No. 190-2007 (COMIECO-XLII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–; y 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica realizar modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano –SAC–;

Que mediante Resolución No. 2 (CONSEJO-I-85) del 17 de septiembre de 1985, el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, facultado para dirigir y administrar el régimen arancelario, dispuso dividir temporalmente el Arancel Centroamericano de Importación en tres Partes, en tanto las condiciones económicas de los países permitían unificarlas en una sola, a través de la negociación permanente que establece el Capítulo VI del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de conformidad con esa misma Resolución, los derechos arancelarios a la importación comprendidos en la Parte III del Arancel Centroamericano de Importación, se adoptan y modifican conforme a la legislación interna de cada Estado Parte del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante Resolución No. 50-94 (CONSEJO) del 6 de junio de 1994; y, No. 52-96 (COMRIEDRE-VII) del 20 de noviembre de 1996, se autorizó a los Estados Parte trasladar los rubros de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación de manera que una vez se haya formalizado, el Arancel Centroamericano de Importación constaría sólo de las Partes I y II descritas en la resolución No. 2 (CONSEJO-I-85);

Que El Salvador ha mantenido rubros en la Parte III del SAC, esperando se dictara sentencia en recursos de inconstitucionalidad promovidos ante la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia de El Salvador;

Que en Sentencia pronunciada a las diez horas del día ocho de diciembre de 2006, en los procesos a que se refiere el párrafo anterior, se reconoció que las disposiciones contenidas en la

Resolución No. 2 antes relacionada, en lo referente a la modificación de la Parte III del SAC, constituye una auto limitación impuesta por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano a la transferencia de atribuciones realizada por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, por tanto dicha limitación puede ser relevada por un instrumento jurídico de naturaleza equivalente o superior a la que tiene la Resolución No. 2 (CONSEJO-I-85) del 17 de septiembre de 1985.

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–;

RESUELVE:

1. Trasladar a la “Parte I” o a la “Parte II” según corresponda, del Arancel Centroamericano de Importación (Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano) los rubros contenidos en la “Parte III” de El Salvador, con su estructura, descripciones y derechos arancelarios a la importación (DAI), según se indica en el Anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 26 de enero de 2007 y será publicada por los Estados Parte. Ciudad de Guatemala, 24 de enero de 2007

Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gaviria, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala. Elizabeth Azcona Bocock, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Horacio Brenes, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las veinte (20) del anexo adjunto impresas de ambos lados, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 190-2007 (COMIECO-XLII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica. Y para remitir a los Estados Partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de enero de dos mil siete. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

ANEXO RESOLUCIÓN 190-2007 (COMIECO - XLII)

CODIGO SAC	DESCRIPCION	DAI %
PARTE I		
27,01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.	
2701,1	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:	
2701.11.00	- - Antracitas	5
2701.19.00	- - Las demás hullas	5
27,02	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE	
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	5
2705.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5
27,07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.	
2707.10.00	- Benzol (benceno)	10
2707.20.00	- Toluol (toluenos)	10
2707.30.00	- Xilol (xilenos)	10
2707.40.00	- Naftaleno	10
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86	10
2707,9	- Los demás:	
2707.91.00	- - Aceites de creosota	10
2707,99	- - Los demás:	
2707.99.10	- - - Fenoles	10
27,08	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.	
2708.10.00	- Brea	10
2708.20.00	- Coque de brea	10
27,10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES	
2710,1	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:	
2710.11	- - Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:	
2710.11.40	- - - Espíritu blanco ("white spirit")	5
2710,19	- - Los demás:	
2710.19.9	- - - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2710.19.92	- - - - Líquidos para sistemas hidráulicos	5
2710.19.99	- - - - Las demás	10
2710,9	- Desechos de aceites:	
2710.91.00	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	15
2710.99.00	- - Los demás	15
27,13	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	
2713,1	- Coque de petróleo:	
2713.11.00	- - Sin calcinar	0
2713.12.00	- - Calcinado	5
97,01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES	
9701,10	- Pinturas y dibujos:	
9701.10.10	- - Sin marco	5
9701,90	- Los demás:	
9701.90.10	- - Sin marco	5
PARTE II		
10,05	MAIZ	
1005,90	- Los demás:	
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	5
1005.90.30	- - Maíz blanco 0/20	
15,16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO	
1516.20.10	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	5
21,06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
2106,90	- Las demás:	

CODIGO SAC	DESCRIPCION	DAI %
2106.90.30	- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	5
22,08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS	
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
2208.20.10	- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	30
2208.20.90	- Otros	30
2208.30	- Whisky:	
2208.30.10	- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	30
2208.30.90	- Otros	30
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	
2208.40.10	- Ron	40
2208.40.90	- Otros	30
2208.50.00	- Gin y ginebra	30
2208.60	- Vodka:	
2208.60.10	- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	30
2208.60.90	- Otros	30
2208.70.00	- Licores	30
2208.90	- Los demás:	
2208.90.90	- Otros	30
27,01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.	
2701.12.00	- Hulla bituminosa	5
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	1
2703.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA. COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA	5
2704.00.10	- Coque de hulla	5
2704.00.90	- Otros	5
2706.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	10
27,07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.	
2707.99.90	- - - Otros	10
27,09	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	
2709.00.10	- Petróleo crudo	1
2709.00.90	- Otros	1
27,10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES	
2710.1	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceite:	
2710,11	- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:	
2710.11.10	- - - Eter de petróleo	1
2710.11.20	- - - Gasolina de aviación	1
2710.11.30	- - - Las demás gasolinas	1
2710.11.5	- - - Los demás aceites para uso industrial:	
2710.11.51	- - - - Nafta	10
2710.11.59	- - - - Los demás	10
2710.11.90	- - - Otros	10
2710,19	- Los demás:	
2710.19.1	- - - Aceites medios y preparaciones:	
2710.19.11	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	1
2710.19.12	- - - - Los demás kerosenos	5
2710.19.13	- - - - Otros aceites para uso industrial	5
2710.19.19	- - - - Los demás	5
2710.19.2	- - - Aceites pesados y preparaciones:	
2710.19.21	- - - - Diesel oil (Gas oil)	1
2710.19.22	- - - - Fuel oil No. 6 (Bunker C)	1
2710.19.23	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oil)	1
2710.19.24	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	10
2710.19.29	- - - - Los demás	5
2710.19.9	- - - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2710.19.91	- - - - Aceites y grasas lubricantes	1
2710.19.93	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	10
27,11	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	
2711,1	- Licuada:	
2711.11.00	- Gas natural	1

CODIGO SAC	DESCRIPCION	DAI %
2711.12.00	- - Propano	1
2711.13.00	- - Butanos	1
2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	1
2711.19.00	- - Los demás	1
2711.2	- En estado gaseoso:	
2711.21.00	- - Gas natural	1
2711.29.00	- - Los demás	1
27.13	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	
2713.20.00	- Betún de petróleo	1
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	1
27.14	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.	
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	10
2714.90.00	- Los demás	1
2715.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	1
2716.00.00	ENERGIA ELECTRICA	5
71.01	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE	
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)	20
7101.2	- Perlas cultivadas:	
7101.21.00	- - En bruto	20
7101.22.00	- - Trabajadas	20
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE	
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	20
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	20
7104.90.00	- Las demás	20
85.27	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ	
8527.1	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:	
8527.12	- - Radiocasetes de bolsillo:	
8527.12.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8527.13	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:	
8527.13.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8527.19	- - Los demás:	
8527.19.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8527.2	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	
8527.21	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:	
8527.21.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8527.29	- - Los demás:	
8527.29.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8527.9	- Los demás:	
8527.91	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:	
8527.91.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8527.92	- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:	
8527.92.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8527.99	- - Los demás:	
8527.99.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
85.28	MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.	
8528.4	- Monitores con tubo de rayos catódicos:	
8528.49	- - Los demás:	
8528.49.1	- - - En colores:	
8528.49.11	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8528.49.2	- - - En blanco y negro o demás monocromos:	
8528.49.21	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8528.5	- Los demás monitores:	
8528.59	- - Los demás:	
8528.59.1	- - - En colores:	
8528.59.11	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8528.59.2	- - - En blanco y negro o demás monocromos:	
8528.59.21	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5

CODIGO SAC	DESCRIPCION	DAI %
8528.6	- Proyectores:	
8528.69	- - Los demás:	
8528.69.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8528.7	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	
8528.71	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:	
8528.71.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8528.72	- - Los demás en colores:	
8528.72.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8528.73	- - Los demás en blanco y negro o demás monocromos:	
8528.73.10	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
85.43	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:	
8543.70.9	- - Otros:	
8543.70.91	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR	
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8702.10.50	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	5
8702.10.60	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	5
8702.10.70	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	1
8702.10.80	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	1
8702.90	- Los demás:	
8702.90.50	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5
8702.90.60	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5
8702.90.70	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	1
8702.90.80	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	1
8702.90.9	- - Otros:	
8702.90.91	- - - Movidos por energía eléctrica	0
8702.90.99	- - - Los demás	5
87.03	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS	
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	30
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³:	
8703.21.5	- - - Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):	
8703.21.51	- - - - Tricimotos (trimotos)	30
8703.21.52	- - - - Cuadraciclos (cuatrimotos)	30
8703.21.60	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.21.70	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	20
8703.21.90	- - - - Otros	20
8703.22	- - De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³:	
8703.22.5	- - - De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,300 cm³:	
8703.22.51	- - - - Ambulancias	1
8703.22.52	- - - - Carros fúnebres	1
8703.22.53	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.22.54	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	20
8703.22.59	- - - - Los demás	20
8703.22.6	- - - De cilindrada superior a 1,300 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³:	
8703.22.61	- - - - Ambulancias	1
8703.22.62	- - - - Carros fúnebres	1
8703.22.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.22.64	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	25
8703.22.69	- - - - Los demás	25
8703.23	- - De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 3,000 cm³:	
8703.23.6	- - - De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 2,000 cm³:	
8703.23.61	- - - - Ambulancias	1
8703.23.62	- - - - Carros fúnebres	1
8703.23.63	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25

CODIGO SAC	DESCRIPCION	DAI %
8703.23.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	25
8703.23.69	---- Los demás	25
8703.23.7	- - - De cilindrada superior a 2,000 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ :	
8703.23.71	---- Ambulancias	1
8703.23.72	---- Carros fúnebres	1
8703.23.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.23.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	30
8703.23.79	---- Los demás	30
8703.24	- - De cilindrada superior a 3,000 cm ³ :	
8703.24.6	- - - Ambulancias y carros fúnebres:	
8703.24.61	---- Ambulancias	1
8703.24.62	---- Carros fúnebres	1
8703.24.70	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.24.80	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	30
8703.24.90	- - - Otros	30
8703.3	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ :	
8703.31.5	- - - De cilindrada inferior o igual a 1,300 cm ³ :	
8703.31.51	---- Ambulancias	1
8703.31.52	---- Carros fúnebres	1
8703.31.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.31.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	20
8703.31.59	---- Los demás	20
8703.31.6	- - - De cilindrada superior a 1,300 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ :	
8703.31.61	---- Ambulancias	1
8703.31.62	---- Carros fúnebres	1
8703.31.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.31.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	25
8703.31.69	---- Los demás	25
8703.32	- - De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ :	
8703.32.6	- - - De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,000 cm ³ :	
8703.32.61	---- Ambulancias	1
8703.32.62	---- Carros fúnebres	1
8703.32.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.32.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	25
8703.32.69	---- Los demás	25
8703.32.7	- - - De cilindrada superior a 2,000 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ :	
8703.32.71	---- Ambulancias	1
8703.32.72	---- Carros fúnebres	1
8703.32.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.32.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	30
8703.32.79	---- Los demás	30
8703.33	- - De cilindrada superior a 2,500 cm ³ :	
8703.33.6	- - - Ambulancias y carros fúnebres:	
8703.33.61	---- Ambulancias	1
8703.33.62	---- Carros fúnebres	1
8703.33.70	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	25
8703.33.80	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	30
8703.33.90	- - - Otros	30
8703.90.00	- Los demás	30
87.04	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS	
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	1
8704.2	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8704.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:	
8704.21.5	- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:	
8704.21.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,5 t.	5
8704.21.59	---- Los demás	1
8704.21.6	- - - Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:	
8704.21.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,5 t.	5
8704.21.69	---- Los demás	1
8704.21.7	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:	
8704.21.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,5 t.	5

CODIGO SAC	DESCRIPCION	DAI %
8704.21.79	- - - - Los demás	1
8704.21.9	- - - Otros:	
8704.21.91	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.21.99	- - - - Los demás	1
8704.22	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t:	
8704.22.30	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	1
8704.22.90	- - - Otros	1
8704.23	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t.:	
8704.23.30	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	1
8704.23.90	- - - Otros	1
8704.3	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:	
8704.31.5	- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:	
8704.31.51	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.31.59	- - - - Los demás	1
8704.31.6	- - - Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:	
8704.31.61	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.31.69	- - - - Los demás	1
8704.31.7	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:	
8704.31.71	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.31.79	- - - - Los demás	1
8704.31.9	- - - Otros:	
8704.31.91	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.31.99	- - - - Los demás	1
8704.32	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t.:	
8704.32.30	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	1
8704.32.90	- - - Otros	1
8704.90.00	- Los demás	1
87.05	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS BARREDERA, VEHICULOS ESPARCIDORES, VEHICULOS TALLER, VEHICULOS RADIOLOGICOS)	
8705.10.00	- Camiones grúa	1
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	1
8705.30.00	- Camiones de bomberos	1
8705.40.00	- Camiones hormigonera	1
8705.90.00	- Los demás	1
87.06	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	
8706.00.10	- De autobuses	1
8706.00.90	- Otros	1
87.07	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS	
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03	1
8707.90	- Las demás:	
8707.90.50	- - De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02, y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos 8704.21.51 y 8704.31.51	1
8707.90.90	- - Otros	1
87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	1
8708.2	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
8708.21.00	- - Cinturones de seguridad	1
8708.29.00	- - Los demás	1
8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes:	
8708.30.10	- - Guarniciones de frenos montadas	1
8708.30.20	- - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	1
8708.30.90	- - Otros	1
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10	- - Cajas de cambio	1
8708.40.20	- - Partes	1
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:	
8708.50.10	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	1
8708.50.20	- Ejes portadores y sus partes.	1
8708.50.90	- - Otras partes	1
8708.70.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	1
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):	
8708.80.10	- - Amortiguadores de suspensión	1
8708.80.20	- - Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	1
8708.80.90	- - Partes	1
8708.9	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91	- - Radiadores y sus partes:	
8708.91.10	- - - Radiadores	1

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
SAC		%
8708.91.20	- - - Partes	1
8708.92	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:	
8708.92.10	- - - Silenciadores y tubos (caños) de escape	1
8708.92.20	- - - Partes	1
8708.93.00	- - Embragues y sus partes.	1
8708.94	- - Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:	
8708.94.10	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	1
8708.94.20	- - - Partes	1
8708.95.00	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	1
8708.99.00	- - Los demás	1
8710.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	5
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES	
8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³:	
8711.10.20	- - Tricimotos (trimotos)	30
8711.10.90	- - Otros	5
8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³ :	
8711.20.20	- - Tricimotos (trimotos)	30
8711.20.90	- - Otros	5
8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³:	
8711.30.20	- - Tricimotos (trimotos)	30
8711.30.90	- - Otros	5
8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³:	
8711.40.20	- - Tricimotos (trimotos)	30
8711.40.90	- - Otros	5
8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³:	
8711.50.20	- - Tricimotos (trimotos)	30
8711.50.90	- - Otros	5
8711.90.00	- Los demás.	5
87.14	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13	
8714.1	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):	
8714.11.00	- - Sillines (asientos)	5
8714.19.00	- - Los demás	5
91.03	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA	
9103.10.00	- Eléctricos	25
9103.90.00	- Los demás	25
91.05	LOS DEMAS RELOJES	
9105.1	- Despertadores:	
9105.11.00	- - Eléctricos	25
9105.19.00	- - Los demás	25
9105.2	- Relojos de pared:	
9105.21.00	- - Eléctricos	25
9105.29.00	- - Los demás	25
9105.9	- Los demás:	
9105.91.00	- - Eléctricos	25
9105.99.00	- - Los demás	25
93.01	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS	
9301.1	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):	
9301.11.00	- - Autopropulsadas,	30
9301.19.00	- - Las demás	30
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	30
9301.90.00	- Las demás	30
9302.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	30
93.03	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)	
9303.10.00	- Armas de avancarga	30
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	30
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	30
9303.90.00	- Los demás	30
9304.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	30
93.05	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04	
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	30
9305.2	- De armas largas de la partida 93.03:	
9305.21.00	- - Cañones de ánima lisa	30
9305.29.00	- - Los demás	30
9305.9	- Los demás:	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
SAC		%
9305.91.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01	30
9305.99.00	- - Los demás	30
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.	
9306.2	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:	
9306.21.00	- - Cartuchos	30
9306.29.00	- - Los demás	30
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:	
9306.30.10	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	30
9306.30.90	- - Otros, cartuchos y sus partes	30
9306.90.00	- Los demás	30
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	30
96.16	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR	
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	30
97.01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES	
9701.10.20	- - Con marco	30
9701.90.20	- - Con marco	30
9702.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	30
9703.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	30
9704.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07	10
9705.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	10
9706.00.00	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	30

RESOLUCIÓN No. 191-2007 (COMIECO-XLII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante resolución No. 190-2007 (COMIECO-XLII), se autorizó a El Salvador trasladar de la "Parte III" a la "Parte II", del Arancel Centroamericano de Importación (Anexo "A" del Convenio) la fracción arancelaria 2106.90.30 "Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20";

Que los Estados Parte han alcanzado acuerdo para trasladar el inciso arancelario indicado en el considerando anterior de la Parte II a la Parte I con arancel armonizado de cero por ciento.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-;

RESUELVE:

1. Trasladar de la Parte II a la Parte I del Arancel Centroamericano de Importación (Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano), el siguiente inciso arancelario en la forma que se indica a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION	CA
2106.90.30	- -Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	0

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 29 de enero del año 2007 y será publicada por los Estados Parte. Ciudad de Guatemala, 24 de enero de 2007

Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gaviria, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala. Elizabeth Azcona Bocock, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Horacio Brenes, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 06799 – M. 2061016 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO
DE LA MODALIDAD DE PRESCOLAR
No. 19-2007**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicado el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor David García, Pastor, en representación del Proyecto Centro de Fe Alfa y Omega, ubicado en el Barrio Loma Verde del Restaurante Munich, 1 cuadra arriba 2 ½ cuadra al oeste, presentó solicitud de apertura de la modalidad de preescolar diurno, en el municipio de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el Proyecto Centro de Fe Alfa y Omega, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

III

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:**I**

AUTORIZAR LA APERTURA DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR AL CENTRO DE FE ALFA Y OMEGA, ubicado en el barrio Loma Verde, del Restaurante Munich 1 cuadra arriba 2 ½ cuadra al oeste, en el municipio de Managua, en la modalidad de Preescolar diurno.

Quedará sujeto a la disposición del decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

III

El **Centro de Fe Alfa y Omega**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaría docente.

IV

Quando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

V

Quando el **Centro de Fe Alfa y Omega**, se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis. María Lilian Fernández Urbina, Delegado Departamental.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5929

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio **CERTIFICA** Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 57 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. -208, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. -208, Ministerio del trabajo, Dirección General de Cooperativas**. Managua dieciséis de Noviembre del año dos mil cinco. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO R.L.** Siendo su domicilio legal en el Municipio de Dipilto del Departamento de Nueva Segovia cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 053, folios 094 al 097, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día dos de Septiembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los Artículos 65 Inc. b) 66 Inc. a) de la Ley General de Cooperativas (449).. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total la la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. – (f) LIC. LIDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco. LIC. LIDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, Registrador.-

Reg. 6062

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo

I del Libro de resoluciones de reforma parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de razón social, modificación y aprobación de reglamentos internos, que lleva el registro nacional de Cooperativas, de este ministerio en folio No. 167 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 649-2007 que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 649-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua doce de abril del año dos mil siete, las dos y cuarenta minuto de la tarde. Con treinta de marzo del año dos mil siete, presento solicitud de aprobación e inscripción de reforma total de estatuto y cambio de razón social de la **COOPERATIVA DE BUSES DE TIPITAPA LUNA DE LIBERTAD, R.L** siendo su domicilio social en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, cuya aprobación e inscripción de reforma total de estatuto y cambio de razón social, se encuentra registrada en el acta No. 03 folio 016 al 023, de asamblea general de socios de carácter extraordinaria que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día diez de diciembre del año dos mil seis. Este registro nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de reforma total de estatutos y cambio de razón social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley general de Cooperativas, Ley (499), RESUELVE: apruébese la inscripción de reforma total de estatutos y cambio de razón social de la **COOPERATIVA DE BUSES DE TIPITAPA LUNA DE LIBERTAD, R.L. que en lo sucesivo de denominará COOPERATIVA DE MICROBUSES DE TIPITAPA LUNA DE LIBERTAD, R.L. (COOPMIBUTLUL R.L.)** certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta oficina. Publíquese en el diario oficial la gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de abril del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.-

Reg. 6147

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio **CERTIFICA** Que en el tomo I del libro de resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 165 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 638-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 638-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintisiete de marzo del año Dos Mil Siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha Ocho de Febrero del año dos mil siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE RÍO SAN JUAN R.L (COOPERIO R.L)** Siendo su domicilio Social en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta no. 047, folios 002 al 005, de Asamblea General de Socios de carácter Extraordinaria, que fue Celebrada, a las nueve de la Mañana, del día Ocho de Enero del año Dos Mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declarar procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE RÍO SAN JUAN R.L (COOPERIO R.L)** En lo sucesivo se denominará **UNION DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS DE RÍO SAN JUAN R.L (COOPERIO R.L)** Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados,

archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el diario oficial la Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Marzo del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.-

Reg.6148

La dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el tomo III del libro de resoluciones que lleva el registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 301, se encuentra la resolución No. 2977-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2977-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dos de Octubre del año Dos Mil Seis, la una de la tarde, con fecha Diecinueve de Septiembre del año Dos mil Seis, presento solicitud de inscripción de personalidad jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE SERVICIOS ORGANICOS APACUNCA-EL JICOTER.L.** constituida en el municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, las nueve de la mañana, del día diecisiete de Octubre del año dos mil cuatro. Se inicia con veintiséis (26) asociados, trece (13) hombres, trece (13) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley general de cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese personalidad jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE SERVICIOS ORGANICOS APACUNCA-EL JICOTER.L.** con el siguiente consejo de Administración: 1. Presidente: SANTOS ANTONIO MENDEZ ZEPEDA. 2. Vicepresidente: JUAN EFRAIN BETANCOURT PEREZ, 3. Secretario (a): CONCEPCION REYES CASCOS. 4. Tesorero (a): ADRIAN VENACIO LINDO MARADIAGA, 5. Vocal: RAUL MEDAL LOPEZ. Certifíquese la siguiente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el diario oficial la Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dos días del mes de Octubre del año dos mil seis. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg.6484

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos, Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 611-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No: 611-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua seis de Marzo del año Dos Mil Siete, las dos y cuarenta y tres de la tarde. Con fecha dieciséis de Febrero del Año Dos Mil Siete, Presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y ACARREO COMERCIAL "CORN ISLAND" R.L.** Siendo su domicilio social en la ciudad de Corn Island, Región Autónoma Atlántico Sur, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 07, folios 018 al 019, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que

fue celebrada, a las cinco de la tarde, del día catorce de Junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 Inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y ACARREO COMERCIAL CORN ISLAND, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de marzo del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.-

Reg.6485

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio de Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 66, se encuentra la Resolución No. 244-2007, que integra y literalmente dice **RESOLUCION No. 244-2007**. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete, las dos de la tarde. Con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de **Reforma Total de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION (ZURCOMUERTO) "RENE LEOCADIO CRUZ SANCHEZ" (COOPAGROP R.L.)** Constituida en el domicilio social en la localidad de Masachapa, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 02, folios 008 al 010, que fue celebrada, a las dos de la tarde, del día diecisiete de febrero del año dos mil siete, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, Por lo que fundado en el Artículos 11 de la Ley General de Cooperativas Ley y su Reglamento (Ley No. 499) RESUELVE: Apruébese e inscribise la Aprobación de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA (ZURCOMUERTO) "RENE LEOCADIO CRUZ SANCHEZ R.L (COOPAGROP R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de abril del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.-

Reg.6149

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 315, se encuentra la Resolución N° 3036-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3036-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua diez de abril del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde, en fecha veintiséis de Marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la

COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "LO NUESTRO" R.L Constituida en el domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día dieciséis de julio del año dos mil seis. Se inicia con cien (100) asociados, setenta y un (71) hombres, veintinueve (29) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDObAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDObAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "LO NUESTRO" R.L** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (A) DOUGLAS ANTONIO JARQUIN PEREIRA. 2. Vicepresidente, GILBERTO JOSE NAVARRETE VILCHEZ, 3. Secretario (a) PABLO CRUZ CASTILLO, 4. Tesorero (a) MARIA ESTHER MENDOZA MENDOZA, 5. SONIA DEL CARMEN ARAICA CHAVEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente que fue cotejado a los diez día del mes de abril del Año dos mil siete. LÍC, CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 6413. – M. 2060712. – Valor C\$ 130.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, veintiuno de julio del dos mil seis.- Las dos y veinte minutos de la tarde.- Vista la solicitud del Licenciado **ELISEO ISABEL DOLMUS TORUÑO**, mayor de edad, soltero, abogado, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado.- Examinado el Título de Abogado, expedido por este Supremo Tribunal el día diecinueve de enero del dos mil seis; y de conformidad con los artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 1º y 10 de la Ley del Notariado vigente y el arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado **ELISEO ISABEL DOLMUS TORUÑO**, para que ejerza el Notariado en la República de Nicaragua, de acuerdo a Promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del Título correspondiente.- Désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el arto. 12 de la Ley del Notariado.- Manuel Martínez S.- A. L. Ramos.- M. Aguilar G.- E. Navas N.- Ante mí J. E. Molina B.- Srio. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firmo.- Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil seis.- J. Enrique Molina Barahona, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.-

ALCALDIAS**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 7919 - M. 2089234 - Valor C\$ 340.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

DISTRITO III**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 122/2007****1. PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR BARRIO SAN JUDAS, SECTOR PABLO VI, I FASE"**

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 15 de junio de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito III

3. Recepción y apertura de ofertas : 25 de junio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES**LICITACIÓN PÚBLICA N° 121/2007****1. PROYECTO: "ADQUISICION DE SERVICIOS DE RENTA DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO: REVESTIMIENTO ASFALTICO CAMINO A JOCOTE DULCE"**

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 15 de junio de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas de la Dirección Gral. de Obras y Servicios Municipales

3. Recepción y apertura de ofertas: 13 de julio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.- Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

AVISO DE LICITACION

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C",
Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 089/2007**1. PROYECTO: "ADQUISICION DE TONNER"**

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 25 de junio del 2007, a las 02:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 123/2007**1. PROYECTO: "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS"**

1. Pago del Doc. Base: 12 y 13 de junio de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de junio del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 7920 - M. 2089156 - Valor C\$ 255.00

ACTA DE ADJUDICACIÓN

Después de analizar la recomendación de adjudicación por parte del comité de Licitación de esta municipalidad, el suscrito Alcalde de Nagarote ADJUDICA A CASA para la ejecución del proyecto Adoquinado de 55 ml de calle costado este Escuela CERMA por monto de **C\$206,576.94 (Doscientos Seis mil quinientos setenta y seis córdobas con 94/100)** la presente adquisición será pagada mediante cheque con la modalidad del 40% que corresponde a C\$82,630.77 de adelanto y el restante 60% conforme avaluos parciales.

Dado en Nagarote, a las diez de la mañana del día 25 de mes de mayo 2007.
Sr. Felipe Heriberto Reyes Chávez, Alcalde Municipal de Nagarote.

ACTA DE ADJUDICACIÓN

Después de analizar la recomendación de adjudicación por parte del comité de Licitación de esta municipalidad, el suscrito Alcalde de Nagarote ADJUDICA A Ingenieros Asociados para la ejecución del proyecto Construcción de Muro Perimetral Escuela Miramar por monto de **C\$163,757.26 (Ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete córdobas con 26/100)** la presente adquisición será pagada mediante cheque con la modalidad del 40% que corresponde a C\$65,502.90 de adelanto y el restante 60% conforme avaluos parciales.

Dado en Nagarote, a las diez de la mañana del día 25 de mes de mayo 2007.- Sr. Felipe Heriberto Reyes Chávez, Alcalde Municipal de Nagarote.

ACTA DE ADJUDICACIÓN

Después de analizar la recomendación de adjudicación por parte del comité de Licitación de esta municipalidad, el suscrito Alcalde de Nagarote ADJUDICA A José Antonio Avalos Dolmuz por la ejecución del proyecto Construcción de 300 ml de Red Hidrosanitaria barrio Luis de la Llana por un monto de **C\$ 179,701.58** (Ciento setenta y nueve mil setecientos un córdobas con 58/100 córdobas netos) la presente adquisición será pagada mediante cheque con la modalidad del 40% de adelanto que corresponde a **C\$ 71,880.63** y el restante 60 % conforme avance de la obra.

Se realizó este proceso de adjudicación para la ejecución del proyecto que consiste en la construcción de 300 ml de red Hidrosanitaria del Barrio Luis de la Llana.

Dado en Nagarote, a las nueve de la mañana del día 31 de mayo de 2007.- Sr. Felipe Heriberto Reyes Chávez, Alcalde Municipal de Nagarote.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 6599 – M. 2060928 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 492, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FANNY CATALINA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6600 – M. 2060947 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERICKA DE LOS ANGELES VALLE JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6601 – M. 2060948 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDWARD RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6602 – M. 2060904 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBBYN ANTONIO PAISANO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6603 – M. 2060946 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 342, Tomo VII, Partida 3425 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VALERIA JUDITH ZUNIGA CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis, - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6604 – M. 2060899 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0301, Tomo VI, Partida 2099 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA ELISA ABDALAH LARGAESPADA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco, - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho de octubre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6606 – M. 2060911 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 476, Página 239, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TAMARA LISSETTH MENDOZA CHEVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2005. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6607 – M. 2260116 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1695, Página 59, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WALTER DE JESUS MARCIA LANZAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007. MBA Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 6608 – M. 2260117 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 02, Partida No. 02, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ALLAN JOSE RAYO CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 6605 - M. 2060913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 225, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. POR CUANTO:**

ORESTE BLADIMIR MENDOZA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 6751 – M. 2060950 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 334, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ADOLFO GONZALEZ ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 5 de diciembre 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6752 – M. 2060957 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZOILA IVETTE CANTILLANO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6753 – M. 2060976 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 139, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JUNIOR LOPEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N.González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6754 – M. 2061033 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RUTH NOHEMY CUADRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 06909 – M. 2061220 – Valor C\$ 255.00

ROGER DANILO GARCIA MANGAS, solicita Título Supletorio de Inmueble Urbano, ubicado costado Este de la Iglesia Católica 1c. 20.12 Mts al sur, costado derecho al lote. Area: 383.22 M2 ó 543.57 V2. Lindantes: Norte: Harry García Mangas; Sur: Ibis-Dinamarca; Este: Calle en medio Yolanda Mangas y Gorgina Palacios Vega; y Oeste: Jaime Mangas Corrales y Leyla García. Opónganse. El Sauce, dos de mayo del año dos mil siete. Guillermo Incer Munguía, Juez Local Civil, El Sauce. Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil.

3-1

Reg. No. 06910 – M. 2061221 – Valor C\$ 255.00

HARRY CONCEPCION GARCIA MANGAS, solicita Título Supletorio de Inmueble Urbano, ubicado Costado Este de la Iglesia Católica, una cuadra al sur, área: 278.86 m2 ó 395.53 v2. Lindantes: Norte: Calle de por medio Arnó Lemus; Sur: Róger Danilo García Mangas; Este: Calle de por medio Yolanda Mangas y Gorgina Palacios Vega; y Oeste: Jaime Mangas Corrales. Opónganse. El Sauce, dos de mayo del año dos mil siete. Guillermo Incer Munguía, Juez Local Civil El Sauce. Sonia Marín Rivera, Sria. Juzgado Civil.

3-1

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 06610 – M. 2060941 – Valor C\$ 135.00

El Lic. Róger José Juárez Pérez, Apoderado Especialísimo de la señora **Aida María Juárez Pérez**, ha promovido demanda de Divorcio en contra del señor William Pérez González por lo que se cita y emplaza a este último para que dentro de cinco días después de publicado el último edicto en un diario de circulación nacional proceda a contestarla, en caso no lo haga se le nombrará un **Guardador Ad-Litem** para que lo represente. H. Sacasa G.- Martha Solano, Sria. Granada, diecisiete de abril del año dos mil siete. Lic. Henry Sacasa Grijalva, Juez Local Civil de Granada.

3-2

Reg. 06808 – M. 2061129 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázese al señor **CARLOS NOEL DUARTE HERRERA**, para que en término de cinco días después de la última publicación, comparezca a este Juzgado Local Civil de El Rama, a contestar Demanda de Disolución de Divorcio Unilateral que le interpone la señora SAYRA MARIA MEJIA SEQUEIRA, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en el Juzgado Local Civil de ciudad de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Bertha Raquel Balmaceda López, Juez Local Civil de El Rama. F) Concepción del Socorro Montoya García, Secretaria de Actuaciones.

3-1

FE DE ERRATA

En La Gaceta, Diario Oficial No. 90 del 15 de mayo de 2007, aparece publicado el Acuerdo Presidencial No. 229-2007, donde por error involuntario dice:

"...Compañera Maura Marengo Correa
Compañera Amelia Alizia Chamorro Zamora
Compañero José Antonio Cepeda López
Compañera Mirna del Socorro Reyes Mercado...",

deberá decir

"...Compañero Marvin Marengo Corea
Compañera Amalia Alicia Chamorro Zamora
Compañero José Antonio Zedepa López
Compañera Miriam del Socorro Reyes Mercado..."